

SECRETARÍA.- Señor Juez. A su despacho el presente proceso Ejecutivo informándole que la parte ejecutante solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 18 de agosto de 2020

REY URRUCHURTO MONTERROZA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciocho de agosto de dos mil veinte
Rad. N°70001310300420190011100

El señor NARCES MONTES BUELVAS, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, contra el señor MIGUEL MARTINEZ PEREZ, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), más CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000,00) como capital, más los intereses corrientes y los intereses moratorios causados desde el 15 de junio de 2017 y 18 de abril de 2018 respectivamente, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Por auto de fecha 1 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva y el ejecutado MIGUEL MARTINEZ PEREZ, se notificó y a través de su apoderado judicial, propuso excepción de mérito.

Por auto de fecha 01 de octubre de 2019, se tiene como extemporánea las excepciones de mérito propuesta por el ejecutado.

Por lo anterior, como no se propuso excepciones oportunamente se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos

procesales se seguirá adelante con la ejecución, el avalúo y se ordenará el remate de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado señor MIGUEL MARTINEZ PEREZ, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas al ejecutado, señor MIGUEL MARTINEZ PEREZ, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Seis Millones Ciento Sesenta Mil Pesos (\$6.160.000,00). Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

Juez

M.G.M.